

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

ESTADO No. PARC-066-14

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 11 de julio de 2014.

No.	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	HKG-09021	JORGE MARIO FRANCO	89-91	10-07-2014	AUTO PARC-421-14	1. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. HKG-09021, del informe de fiscalización integral No. 420, radicado en la Agencia Nacional de Minería el 01 de abril de 2014.
2	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	21498	FRANCISCO J. BLANDO N.A.	123-125	10-07-2014	AUTO PARC-422-14	1. Correr traslado al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 21498 del informe de fiscalización integral No. 1413, radicado en la Agencia nacional de Minería el 28 de marzo de 2014. 2. Oficiar al a Alcaldía Municipal de La Unión – Valle, para que proceda de conformidad, teniendo en cuenta que en la fecha de la Inspección dentro del área del título No. 21498, se encontró actividad minera.
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	18112	JOSE LIBARDO LLANTEN MONTEN EGRO		10/07/14	AUTO PARC-423-14	Requerir bajo apremio de multa, al titular de la licencia de explotación No. 18112, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los planos de avance de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012, además realizar las correcciones de los numerales F.1 seguridad social con respecto al numeral E empleo y seguridad social, ya que no



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

QPM

							concedan en los formatos básicos anuales 2010 y 2012 y de los formatos básicos mineros anual 2010, 2011, 2012 y semestral 2011, debido a que no están debidamente firmados. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la licencia de explotación No. 18112, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el plano actualizado de la mina. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, al titular de la licencia de explotación No. 18112, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los aspectos técnicos, de seguridad e higiene minera, ambientales descritos en el Informe de Fiscalización Integral del 03 de septiembre de 2013, para lo anterior se concede el término de
--	--	--	--	--	--	--	---



							treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de las medidas correctivas impuestas en la visita de inspección de campo o un plan de mejoramiento. Requerir bajo causal de cancelación al titular de la licencia de explotación No. 18112, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], correspondiente al I trimestre de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primera a intereses y luego a capital,
--	--	--	--	--	--	--	---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

QW7

							de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Correr traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral de fecha 03 de septiembre de 2013.
4	CONTRATO DE CONCESION	FIU-105	COMERCIALIZADORA DE CARBON VITONAS Y HERNANDEZ LTDA, LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA		10/07/14	AUTO PARC-424-14	Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 05 de agosto de 2013.
5	CONTRATO DE CONCESION	FKI-081	LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA - JOSE ALFREDO ASTAIZA		10/07/14	AUTO PARC-425-14	Requerir bajo la causal de caducidad al titular del contrato No. FKI-081, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago [1], correspondiente al IV trimestre de 2013 y I trimestre del año 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

							La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputan primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. FKI-081, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ADVERTIR al titular del contrato de concesión No. FKI-081 que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente y el respectivo PTO aprobado por parte de ésta Autoridad Minera Delegada, so pena de encontrarse incurso en el delito de Explotación ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el Artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su Contrato de Concesión. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 15 de julio de 2013.
6	CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021X	CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYA		10/07/14	AUTO PARC-426-14	Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de Marzo de 2014.



QPM

			VE				
7	LICENCIA DE EXPLOTACION	21660	COLOMBI T S.A.		10/07/14	AUTO PARC- 427-14	CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de Marzo de 2014.
8	CONTRATO DE CONCESION	GFA- 091	MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ		10/07/14	AUTO PARC- 428-14	APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-44-101065223, de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, allegada por el Titular, con vigencia desde el 02/12/2013 hasta el 02/12/2014. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formula su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ^[1] , cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

						siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2013, con su respectivo plano de labores, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formula su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de Marzo de 2014
9	CONTRATO DE CONCESION	GE2-091	CARBOMIN ERALES DEL OCCIDENTE S.A.S.		10/07/14	AUTO PARC-429-14 APROBAR la póliza de cumplimiento No.45-44-101050688, de la compañía: SEGUROS DEL ESTADO S.A, allegada por el Titular, con vigencia desde el 20/03/2014 hasta el 20/03/2015, de acuerdo a lo concluido por el Concepto Técnico GSC-ZO 155 del 09 de mayo de 2014. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al I trimestre de 2014, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formula su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los



QRM

						intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ⁽¹⁾ , cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, con su respectivo plano de labores, para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formula su defensa respaldada con las pruebas correspondientes CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de Marzo de 2014
10	LICENCIA DE EXPLOTACION	BFC-021	JESUS SARRIA HECTOR		10/07/14	AUTO PARC-430-14 CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral de fecha 28 de Marzo de 2014.

⁽¹⁾ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.
Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

11	CONTRATO DE CONCESIÓN	IHF-14031	EFRAIN PEÑA KURE	10/07/14	AUTO PARC-431-14	2.1 REQUERIR al beneficiario del contrato de la referencia, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Por lo tanto, se le concede a la sociedad titular el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.2 CORRER TRASLADO al beneficiario del Contrato de Concesión No. IHF-14031 del Informe de Fiscalización Integral No. 337 del 02 de abril de 2014. 2.3 RECORDAR al beneficiario del título minero que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, dará lugar para que se constituya casual de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.4 RECORDAR al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKL-15501	REFORESTADOR A ANDINA S.A	10/07/14	AUTO PARC-432-14	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 0950208-0 con vigencia hasta el 27 de julio de 2015 tomada por la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. y expedida por la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. IKL-15501, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-276-14 del 03 de julio de 2014. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO



988

							SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 CORRER TRASLADO a la sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. IKL-15501 del Informe de Fiscalización Integral No. 431 del 10 de abril de 2014. 2.3 TENGASE en cuenta el poder a folio No. 262 a nombre del Ingeniero ELKIN DEL VALLE RENGIFO, para actuar en todo lo relacionado con el Contrato de Concesión No. IKL-15501, en los términos y para los fines del poder conferido.
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	CGH-111	COOPERATIVA MULTIAC TIVA DE PRODUCTORES DE CARBONES Y MINERALES DEL SUR		10/07/14	AUTO PARC-433-14	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2011, conforme lo dispuesto en las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral No. 277. 2.2 REQUERIR a la sociedad beneficiaria del contrato de la referencia, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Por lo tanto, se le concede al titular el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.3 REQUERIR a la sociedad beneficiaria del título de la referencia, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento No. 42-44-101064663 con relación al objeto, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARC-190-14 del 28 de abril de 2014. Por lo tanto, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,



						a la sociedad beneficiaria del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2011, conforme lo dispuesto en las recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 277 del 02 de abril de 2014. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111 del Informe de Fiscalización Integral No. 277 radicado en la Agencia Nacional de Minería el 02 de Abril de 2014. 2.6 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CGH-111 del Concepto Técnico No. PARC-190-14 del 28 de abril de 2014. 2.7 RECONOCER personería a la Doctora MARIA ISABEL RENDÓN PARRA, para actuar en todo lo relacionado con el Contrato de Concesión No. CGH-111, en los términos y para los fines del poder conferido. 2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹.
14	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	1562	TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA		10/07/14	2.1 DAR traslado a TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA, titular del Contrato de Concesión No. 1562, del Informe de Fiscalización Integral del 26 de junio de 2013 del Consorcio GRUPO BUREAU VERITAS

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.



CM

						TECNICONTROL. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 1562 con vigencia hasta el 24 de noviembre de 2014 tomada por la SOCIEDAD TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA y expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. 1562, conforme lo dispuesto en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PARM-S-217 del 05 de mayo de 2014. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1562 del Concepto Técnico No. PARM-S-217 del 05 de mayo de 2014.
15	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-15Q	ULISES GARCIA JARAMILLO		10/07/14	AUTO PARC-435-14 2.1 DAR traslado a ULISES GARCIA JARAMILLO, titular del Contrato de Concesión No. FLU-15Q, del Informe de Fiscalización Integral del 18 de julio de 2013 del Consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL. 2.2 REQUERIR al beneficiario del contrato de concesión de la referencia, para que allegue un informe detallado del cumplimiento o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo, descritos en el informe de fiscalización integral. Por lo tanto, se le concede al titular el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para su presentación. 2.3 REQUERIR al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo



						establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, conforme lo dispuesto en las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral No. 2631. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por el no pago oportuno de las regalías del IV Trimestre de 2008, I,II, III y IV Trimestre de 2009, I,II, III y IV Trimestre de 2010, I,II, III y IV Trimestre de 2011, I,II, III y IV Trimestre de 2012 y I,II, III y IV Trimestre de 2013 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago², conforme lo dispuesto en las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral No. 2631. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la
--	--	--	--	--	--	---

² Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeominas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

							Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 REQUERIR al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, conforme lo dispuesto en las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral No. 2631. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, por cuanto el concesionario no está dando cumplimiento a lo contenido en
--	--	--	--	--	--	--	--



						el Programa de Trabajos y Obras, conforme lo dispuesto en las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral No. 2631. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ULISES GARCIA JARAMILLO, beneficiario del título de la referencia, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y Anual de 2008, conforme lo dispuesto en las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral No. 2631. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
16	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-10S	FEDERIC O ROBERT O LEHMAN N GONZAL EZ		10/07/14	2.1 DAR traslado a FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, titular del Contrato de Concesión No. FLV-10S, del Informe de Fiscalización Integral del 24 de mayo de 2013 del Consorcio GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL. 2.2 APROBAR las regalías del III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011 y I, II, III y IV trimestre de 2012, según Concepto Técnico PAR Cali 423-13 del 29/07/2013. 2.3 APROBAR los FBM Semestral y Anual 2011 y semestral 2012, según Concepto Técnico PAR



						Cali 423-13, del 29/07/2013. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2010 y 2012 conforme lo dispuesto en las recomendaciones y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No. PAR-Cali-432-13 del 29 de julio de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane lo requerido. 2.5 NO APROBAR las regalías del I y II Trimestre de 2009, conforme lo dispuesto en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-432-13 del 29 de julio de 2013. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane. 2.6 REQUERIR al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida el 03 de agosto de 2013. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por el no pago oportuno de las regalías del III y IV Trimestre de 2013 más los
--	--	--	--	--	--	--



						intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN GONZALEZ, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2013. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--	---

³ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especial previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día que se hagan exigibles hasta aquel que se verifique el pago".



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2)5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

							administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 RECORDAR al beneficiario del título minero que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, dará lugar para que se constituya casual de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.10 CORRER TRASLADO al beneficiario del Contrato de Concesión No. FLV-10S del Concepto Técnico No. PAR-Cali-432-13 del 29 de julio de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto y del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional – Cali, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 de julio de 2014, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



NADIA LIZET PAYA RODRIGUEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

Cali, calle 13 A No. 100-35 Torre Empresarial Oficina 201-202. Barrio Ciudad Jardín. Teléfonos:
(57) (2) 5190686, 339 30 77, 339 51 76
E-mail: cali@ingeminas.gov.co
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co